

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 73

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-11-1955

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO
DE LA ACTUAL VIGENCIA

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12848

Publicada el: 03-01-1956

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.267

Rollo: 49

Posición: 83

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE ENERO DE 1956

Nº 12,843

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 73 de 18 de Noviembre de 1955, por la cual se abre un crédito extraordinario.
Ley Nº 74 de 18 de Noviembre de 1955, por la cual se vota un crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 202 de 10 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio
Resolución Nº 699 de 22 de Diciembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 11 de 7 de Febrero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 312 de 9 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 1363 de 23 de Noviembre de 1954, por el cual se reconoce una suma de dinero.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ABRESE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 73
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por la cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Obras Públicas ha solicitado la apertura de un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de B/. 75,000.00, que se requiere para atender el pago de servidumbres de la Carretera Interamericana y al reconocimiento de daños materiales causados con motivo de las obras que se adelantan en dicha carretera.

Que la suma mencionada será suficiente para atender tales compromisos durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso.

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 11 de los corrientes, dispuso que el aludido Crédito fuera solicitado a la Honorable Asamblea Nacional en el actual período de sesiones.

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Obras Públicas, por la suma de B/. 75,000.00, así:

Artículo 1º Para atender al pago de la servidumbre de la Carretera Interamericana y el reconocimiento de daños causados con motivo de las obras que se adelantan en dicha carretera B/. 75,000.00

Artículo 2º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco:

El Presidente,

MAXIMO LUQUE.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 18 de Noviembre de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

VOTASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 74
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por la cual se vota un Crédito Extraordinario de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas de la actual vigencia, para atender gastos de reparación en el Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que las recientes lluvias han provocado inundaciones en la provincia de Chiriquí con la crecida del río Chiriquí Viejo, y parte de la línea David-Puerto Armuelles ha sido destruida por las fuertes corrientes en un tramo de más de doscientos metros;

Que la mencionada vía es vital para los agricultores y comerciantes de esta Provincia, ya que es el único medio de comunicación por tierra con el Distrito de Barú;

Que la reparación de dicha vía costará alrededor de cincuenta mil balboas, ya que se hace necesario hacer grandes rellenos y muros de retención;

Que el ferrocarril nacional de Chiriquí dentro de sus posibilidades no cuenta con los medios apropiados para reparar dicha vía en forma rápida y segura; y

Que es deber del Estado, en estas circunstancias ayudar a la solución de los problemas que han surgido con motivo del desborde de los ríos en ese sector de la República.

DECRETA:

Artículo 1º Vótase un crédito extraordinario hasta de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00)